

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/32/2018.

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO
MORENA.

PROBABLES INFRACTORES:
ALFREDO DEL MAZO MAZA,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
MÉXICO Y FRANCISCO JAVIER
ERIC SEVILLA MONTES DE OCA,
SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

MAGISTRADO PONENTE: DR. EN
D. CRESCENCIO VALENCIA
JUÁREZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a catorce de dos mil dieciocho.¹

VISTOS, para resolver, los autos del expediente al rubro indicado, relativo al Procedimiento Especial Sancionador con la clave **PES/32/2018**, con motivo de la denuncia presentada por el partido político MORENA en contra de Alfredo del Mazo Maza, Gobernador del Estado de México y Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, Secretario de Desarrollo Social del Estado de México, por la presunta comisión de conductas que vulneran el marco jurídico electoral.

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México

¹ Salvo señalamiento expreso todas las fechas corresponden al año dos mil dieciocho.

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México
INE:	Instituto Nacional Electoral
IEEM:	Instituto Electoral del Estado de México
MORENA o quejoso:	Partido Político MORENA
PES:	Procedimiento Especial Sancionador
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México

ANTECEDENTES

I. TRAMITACIÓN ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL.

1. **Presentación de las quejas ante el INE.** El veinticinco de febrero, así como el seis y siete de marzo, MORENA, a través de su representante propietario ante el Consejo General del INE, presentó sendos escritos de queja ante la Oficialía de Partes de la autoridad administrativa electoral federal, en contra de Alfredo del Mazo Maza, Gobernador del Estado de México y Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, Secretario de Desarrollo Social del Estado de México, derivado de eventos masivos en los cuales se entregaron tarjetas del programa social "Familias Fuertes Salario Rosa", lo que en su estima constituye uso indebido de recursos públicos y programas sociales².

2. **Remisión de las quejas presentadas ante el INE.** Mediante los oficios INE-JLE-MÉX/VS/0245/218 e INE-UT/2236/2018, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México y el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, respectivamente, remitieron al IEEM las quejas al considerar que la irregularidad denunciada surte competencia a favor del mencionado Instituto Electoral Local.

² Documentos que obran a fojas 18 a 140, 311 a 322 y de 340 a 375 del expediente.

3. Acuerdos de radicación ante el IEEM. El uno de marzo, el Secretario Ejecutivo ordenó integrar el expediente derivado de la queja remitida mediante el oficio INE-JLE-MÉX/VS/0245/218, el cual fue registrado con la clave PES/EDOMEX/MORENA/AMM-FJESM/029/2018/02.

Asimismo, el diez de marzo, ordenó integrar el expediente derivado de dos escritos de queja remitidos mediante el oficio INE-UT/2236/2018, los cuales fueron registrados con la clave PES/EDOMEX/MORENA/AMM/039/2018/03, además, ordenó acumularlo al expediente PES/EDOMEX/MORENA/AMM-FJESM/029/2018/02, al existir conexidad entre los procedimientos.

De igual manera, en los precitados acuerdos, se reservó pronunciarse sobre la admisión de la queja, en tanto contara con los elementos probatorios suficientes para dictaminar lo conducente, por lo que ordenó diligencias para mejor proveer.

4. Medidas Cautelares. Por acuerdos del nueve y diez de marzo, se determinó la no implementación de las medidas cautelares que fueron planteadas por el quejoso, consistentes en ordenar al Gobierno del Estado de México a través de su titular, la suspensión de eventos masivos en los que se lleve a cabo la entrega de tarjetas del programa social "Familias Fuertes Salario Rosa", al no advertir la posible transgresión a un principio, valor o derecho, aunado a que se trata de hechos futuros de realización incierta.

5. Admisión y citación para audiencia de pruebas y alegatos. A través del acuerdo de fecha diecisiete de marzo, la autoridad instructora admitió a trámite las quejas presentadas, ordenó emplazar y correr traslado a los denunciados; además, fijó hora y fecha, para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 484 del CEEM.

6. Audiencia de pruebas y alegatos. El día veintiséis de marzo, se llevó a cabo en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del IEEM, la audiencia de pruebas y alegatos, de conformidad con el artículo 484 del CEEM y 51 del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del IEEM, a la cual comparecieron las partes por conducto de su representante legal.

Concluida la audiencia, el Secretario Ejecutivo ordenó realizar el informe circunstanciado para que de forma inmediata se remitiera el expediente a este órgano jurisdiccional.

7. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de México. El veintisiete de marzo, fue recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el oficio IEEM/SE/2545/2018³, signado por el Secretario Ejecutivo, por el cual remitió el expediente número PES/EDOMEX/MORENA/AMM-FJESM/029/2018/02 y su acumulado PES/EDOMEX/MORENA/AMM/039/2018/03; así como el informe circunstanciado referido en el artículo 485 del código comicial local.

II. ACTUACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1. Registro y turno a ponencia. Mediante acuerdo de fecha doce de abril, dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, se ordenó el registro del asunto en el libro de PES, bajo el número de clave **PES/32/2018**; de igual forma, en el mismo acto se turnó el expediente a la ponencia a su cargo, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

2. Radicación. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 485, párrafo cuarto, fracción I del CEEM, en data doce de abril, el Magistrado Presidente, ponente en el presente asunto, dictó auto mediante el cual radicó el PES.

³ Documento que obra a fojas 1 a 6 del expediente.

3. Cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Presidente, ponente en el presente asunto, cerró la instrucción, mediante auto de fecha trece de abril, en virtud de que el expediente se encontraba debidamente integrado y, al no haber más diligencias pendientes por desahogar, ordenó formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente PES, al tratarse de un procedimiento relacionado con la violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, por el uso indebido de recursos públicos y programas sociales dentro del marco del Proceso Electoral 2017-2018, para las elecciones ordinarias de diputados a la LX Legislatura Local y miembros de los ayuntamientos de la Entidad.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, fracción VI, 2º, 3º, 383, 389, 390, fracción XIV, 404, 405, 442, 458, 459, fracción I, 485, párrafos cuarto y quinto, 482, 486 y 487 del Código Electoral local; 2º y 19, fracciones I y XXXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Requisitos de la queja. A este respecto cabe mencionar, que el ciudadano Alfredo del Mazo Maza, Gobernador del Estado de México en su escrito de contestación de la queja⁴, hace valer la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 483, párrafo cuarto, fracción IV del CEEM, relativa a que la denuncia sea evidentemente frívola.

Sin embargo, este órgano jurisdiccional considera que dicha causal de improcedencia debe desestimarse, en atención a que la citada

⁴ Documento que obra a fojas 516 a 546 del expediente.

disposición normativa se actualiza cuando un medio de impugnación carece de sustancia, que se basa en un planteamiento inadecuado, ya sea porque el impugnante alegue cuestiones puramente subjetivas, o bien, porque se trata de pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran amparadas por el derecho. Criterio que se encuentra contenido en la Jurisprudencia 33/2002⁵, cuyo rubro es el siguiente: *"FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE"*.

En las relatadas circunstancias, de la revisión de los escritos de queja se advierte que el denunciante esgrime hechos que desde su perspectiva vulneran el marco jurídico vinculado al uso indebido de recursos públicos, mediante la entrega de tarjetas del programa social *"Familias Fuertes Salario Rosa"*, en diversos municipios del Estado de México; con lo cual, a su decir, violentan los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad que rigen los procesos electorales; asimismo, ofrece las probanzas que considera pertinentes para acreditar los hechos controvertidos; por lo tanto, se concluye que no es dable declarar la improcedencia de las quejas que ahora se resuelve, con base en la frivolidad alegada. En todo caso, la eficacia de esos argumentos para alcanzar los extremos pretendidos será motivo de análisis en el fondo del asunto puesto a consideración de esta instancia jurisdiccional.

Ahora bien, una vez que el Magistrado ponente no advierte la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación de las quejas y determinando que se cumple con todos los requisitos de procedencia, lo conducente es conocer de los hechos, en relación con las pruebas aportadas por las partes, a efecto de estar en

⁵ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable a fojas 364 a 366 de la Compilación 1997-2013, "Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Jurisprudencia, Volumen 1.

aptitud de dilucidar, si como lo advierte el denunciante, se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de los actores en el contexto político-electoral.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 483 y 485 del CEEM.

TERCERO. Síntesis de hechos denunciados. Los hechos denunciados en el presente asunto que se desprenden de los escritos de queja⁶, mismos que se hacen consistir sustancialmente en:

- Queja por infracciones a disposiciones electorales atribuibles a Alfredo del Mazo Maza, Gobernador del Estado de México y Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, presuntamente conculcatorias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la normativa electoral; para el efecto de la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan y las demás consecuencias jurídicas que deriven respecto de los siguientes eventos:

1. El quince de febrero, los denunciados, llevaron a cabo un evento masivo en el municipio de Villa Victoria, Estado de México, en el cual se hizo una entrega masiva de alrededor de tres mil tarjetas denominadas: "Salario Rosa", este evento fue transmitido en vivo por el Canal TV Mexiquense 34.1, perteneciente al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

Que en el evento mencionado se dieron cita mujeres de doce municipios del Estado de México, siendo estos, Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztoloapan, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Temascaltepec, Texcaltitlán, Villa de Allende, Valle de Bravo, Zacazonapan

⁶ Documento que obra a fojas 6 a 23 del expediente.

y Villa Victoria.

2. El dieciséis de febrero, el Gobernador del Estado de México y el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, realizaron entrega masiva de cuatro mil cuatrocientas cincuenta y cuatro tarjetas denominadas: "Salario Rosa", en la Unidad Deportiva de Ayapango, Estado de México, a mujeres de los municipios de Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco, Ecatzingo, Juchitepec, Ozumba, Tamamatla, Valle de Chalco y Chalco, todos los anteriores, municipios del Estado de México.
3. El veinte de febrero, los probables infractores, realizaron entrega masiva de la tarjeta denominada: "Salario Rosa", a más de cinco mil mujeres de los municipios de Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán Izcalli y Nicolás Romero, el evento se llevó a cabo en la Unidad Deportiva Sor Juana Inés de la Cruz, en el municipio de Nicolás Romero, Estado de México.
4. El veintiuno de febrero, los denunciados, llevaron a cabo un evento masivo en la Escuela del Deporte del municipio de Coatepec Harinas del Estado de México, en el cual entregaron más de tres mil tarjetas, denominadas: "Salario Rosa", a mujeres de los municipios de Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Ixtapan de la Sal, Luvianos, Sultepec, Tlatlaya, Tonicato, Villa Guerrero, Zacualpan y Coatepec Harinas.
5. El veintitrés de febrero, en Tlalnepantla, Estado de México, los denunciados llevaron a cabo un evento masivo en el cual se entregaron tres mil quinientas veintinueve tarjetas, denominadas "Salario Rosa".
6. El veintiséis de febrero, el C. Alfredo del Mazo Maza,

Gobernador del Estado de México, realizó entrega masiva de la tarjeta denominada: "Salario Rosa", a más de cuatro mil mujeres, el evento se llevó a cabo en la región de Oztolotepec, en el Estado de México.

7. El primero de marzo, en Santa Cruz Atizapán, Estado de México, el Gobernador del Estado llevó a cabo un evento masivo en el cual entregó tarjetas, denominadas: "Salario Rosa", a mujeres del municipio mencionado.
8. El veintiocho de febrero, el Gobernador del Estado de México llevó a cabo un evento masivo para la entrega de las denominadas tarjetas "Salario Rosa", a mujeres del municipio de Teoloyucan.
9. El cinco de marzo, en el municipio de Naucalpan; Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo y Xonacatlán, Estado de México, el Gobernador del Estado llevó a cabo un evento masivo en el cual entregó tarjetas, denominadas: "Salario Rosa", a mujeres de los municipios mencionados.
10. El siete de marzo, el Gobernador del Estado de México llevó a cabo un evento masivo en Otumba, Estado de México, en el cual entregó tarjetas, denominadas: "Salario Rosa", a mujeres de los municipios de Acolman, Chiautla, Otumba, Papalotla, Axapusco, Nopaltepec, San Martín de las Piramides, Temascalapa, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Chiconcuac, Atenco, Texcoco y Tezoyuca.

También expone el quejoso, que si bien es cierto que durante los procesos electorales no se puede suspender la entrega de programas sociales, también lo es, que el hecho de realizar eventos masivos para su entrega durante este periodo no es indispensable, pues es claro que al llevarlos a cabo, se ponen en riesgo los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.

CUARTO. Contestación de la denuncia. Los probables infractores, dieron contestación a la queja en los siguientes términos:

El ciudadano Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, en su calidad de Secretario de Desarrollo Social del Estado de México, dio contestación por medio del escrito presentado ante la Oficialía de Partes del IEEM en fecha dieciséis de marzo,⁷ el cual fue ratificado por su representante en la audiencia de pruebas y alegatos, del cual de manera sustancial se desprende lo siguiente:

- Resulta **COMPLETAMENTE FALSO**, que el suscrito esté realizando uso indebido de recursos públicos a través del Programa "Familias Fuertes Salario Rosa", ya que los recursos empleados no pueden ser considerados indebidos, en virtud de que los mismos se encuentran debidamente autorizados y etiquetados por la LIX Legislatura del Estado de México, dentro del artículo 32 con clave 215C0 del presupuesto anual 2018, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 15 de diciembre de 2017, tal y como lo precisan los artículos 21 y 22 de la ley de Desarrollo Social del Estado de México, y cuyo presupuesto es asignado directamente al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, como se prevé en los artículos 5 fracción III y 11 fracciones III y X del Decreto del ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 24 de enero de 2006.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DEL EXPEDIENTE PES/EDOMEX/MORENA/AMM-FJESM/029/ 2018/02

El capítulo que nos ocupa se controvierte en el orden en que fue expuesto por los quejosos en los escritos de quejas presentadas ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, **el día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho**, sin embargo cabe aclarar, que el quejoso no narra los hechos sucintamente y no son precisos, motivos por los cuales me deja en un estado notorio de indefensión con el objeto de dar una contestación y defensa adecuada, no obstante lo anterior se da contestación de la siguiente forma:

1. El correlativo que se contesta, **ES CIERTO**, toda vez, que es un hecho notorio que el proceso electoral federal 2017-2018, dio inicio el pasado ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en el que habrán de elegirse al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales.

2. El correlativo que se contesta, **ES CIERTO**, cabe aclarar que no se trató de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos a

⁷ Documento que obra a fojas 65 a 88 del expediente.

beneficiarios de un programa social; por lo que hace a los medios de convicción, se hará referencia en el capítulo correspondiente.

3. El correlativo que se contesta, **ES CIERTO**, cabe aclarar que no se trató de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos a beneficiarios de un programa social; por lo que hace a los medios de convicción, se hará referencia en el capítulo correspondiente.

4. El correlativo que se contesta, **ES CIERTO**, cabe aclarar que no se trató de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos a beneficiarios de un programa social; por lo que hace a los medios de convicción, se hará referencia en el capítulo correspondiente.

5. El correlativo que se contesta, **ES CIERTO**, cabe aclarar que no se trató de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos a beneficiarios de un programa social; por lo que hace a los medios de convicción, se hará referencia en el capítulo correspondiente.

6. El correlativo que se contesta, **ES CIERTO**, cabe aclarar que no se trató de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos a beneficiarios de un programa social; por lo que hace a los medios de convicción, se hará referencia en el capítulo correspondiente.

EN CUANTO A LOS HECHOS DEL EXPEDIENTE

PES/EDOMEX/MORENA/AMM/039/2018/03 RELACIONADOS CON LOS

**ESCRITOS DE FECHA SEIS Y SIETE DE MARZO DE DOS MIL
DIECIOCHO, SE**

MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

De manera introductoria debo decir a esta autoridad electoral, que como se desprende de la foja **DOS** del escrito de queja número **PES/EDOMEX/MORENA/AMM/039/2018/03** el suscrito no me encuentro como posible infractor y/o denunciado, sino que en base a las falsas argumentaciones vertidas en los hechos de referido documento, mediante acuerdo del **DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO** esta autoridad ordenó que se emplazara de manera oficiosa **EN EL PUNTO SEXTO**, situación a la que el suscrito le causa total agravio e incertidumbre jurídica ya que al no ser la queja interpuesta directamente por el quejoso en contra del suscrito se viola en mi perjuicio el principio referido, así como el de legalidad establecido en los numerales 14 y 16 de la Carta Magna.

En cuanto hace a los hechos señalados en la queja **PES/EDOMEX/MORENA/AMM/039/2018/03**, y señalando lo versado al inicio de este capítulo, el **SUSCRITO JAMÁS FUI REFERIDO COMO POSIBLE INFRACTOR Y/O DENUNCIADO**, motivo por el cual **LOS HECHOS DEBEN TENERSE POR CONTESTADOS. EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO QUE ME FUERE HECHO POR ESTA AUTORIDAD MEDIANTE OFICIO IEEM/SE/2119/2018.**

El denunciado Alfredo del Mazo Maza, en la audiencia de pruebas y alegatos dio contestación a la queja por medio de representante, en la cual de manera sustancial manifestó lo siguiente:

- El quejoso no narra los hechos sucintamente y no son precisos, motivos por los cuales me deja en un estado notorio de indefensión con el objeto de dar una contestación y defensa adecuada, no obstante lo anterior se da contestación de la siguiente forma:
 1. El correlativo que se contesta, **ES CIERTO**, toda vez, que es un hecho notorio que el proceso electoral federal 2017-2018, dio inicio el pasado ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en el que habrán de elegirse al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales.
 2. El correlativo que se contesta, **ES CIERTO**, cabe aclarar que no se trató de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos a beneficiarios de un programa social; por lo que hace a los medios de convicción, se hará referencia en el capítulo correspondiente.
 3. El correlativo que se contesta, **ES CIERTO**, cabe aclarar que no se trató de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos a beneficiarios de un programa social; por lo que hace a los medios de convicción, se hará referencia en el capítulo correspondiente.
 4. El correlativo que se contesta, **ES CIERTO**, cabe aclarar que no se trató de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos a beneficiarios de un programa social; por lo que hace a los medios de convicción, se hará referencia en el capítulo correspondiente.
 5. El correlativo que se contesta, **ES CIERTO**, cabe aclarar que no se trató de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos a beneficiarios de un programa social; por lo que hace a los medios de convicción, se hará referencia en el capítulo correspondiente.
 6. El correlativo que se contesta, **ES CIERTO**, cabe aclarar que no se trató de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos a beneficiarios de un programa social; por lo que hace a los medios de convicción, se hará referencia en el capítulo correspondiente.

Contestación a los hechos mencionados en el escrito de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho.

1. El correlativo que se contesta, **ES CIERTO**, toda vez, que es un hecho notorio que el proceso electoral federal 2017-2018, dio inicio el pasado ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en el que habrán de elegirse al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales.

2. El correlativo que se contesta **ES FALSO**, toda vez que, el programa social denominado Salario Rosa, no se promociona en el periódico de circulación nacional Reforma, sino que es parte de la función periodística del reportero, responsable de la nota, dar a conocer acciones del Gobierno el Estado de México
3. Por lo que hace al correlativo, **NO SE NIEGA NI SE AFIRMA**, por no ser un hecho que haya tenido o no verificativo en el Estado de México.
4. Por lo que hace al correlativo, **NO SE NIEGA NI SE AFIRMA**, por no ser un hecho que haya tenido o no verificativo en el Estado de México.
5. Por lo que hace al correlativo, **NO SE NIEGA NI SE AFIRMA**, por no ser un hecho que haya tenido o no verificativo en el Estado de México.
6. Por lo que hace al correlativo, **NO SE NIEGA NI SE AFIRMA**, por no ser un hecho que haya tenido o no verificativo en el Estado de México.
7. Por lo que hace al correlativo, **NO SE NIEGA NI SE AFIRMA**, por no ser un hecho que haya tenido o no verificativo en el Estado de México.
8. Por lo que hace al correlativo, **NO SE NIEGA NI SE AFIRMA**, por no ser un hecho que haya tenido o no verificativo en el Estado de México.
9. Por lo que hace al correlativo, **NO SE NIEGA NI SE AFIRMA**, por no ser un hecho que haya tenido o no verificativo en el Estado de México.

QUINTO. Alegatos. Tomando en consideración que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, este órgano jurisdiccional debe tomarlos en consideración al resolver el PES; resulta aplicable, la jurisprudencia 29/2012, de rubro: *"ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR"*⁸:

En la audiencia de pruebas y alegatos, por cuanto hace a la parte quejosa⁹ y a los ciudadanos denunciados¹⁰, manifestaron sus alegatos en términos de sus respectivos escritos, presentados ante la Oficialía de Partes del IEEM.

⁸ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 129 y 130.

⁹ Documento que obra a fojas 503 a 515 del expediente.

¹⁰ Documentos que obran a fojas 518 a 546 y 552 a 584 del expediente.

QUEJOSO

- Los hechos atribuibles a los ciudadanos Alfredo del Mazo Maza, Gobernador del Estado de México y Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, consistentes en la realización de diversos eventos masivos en municipios del Estado de México, en los cuales se han entregado tarjetas denominadas "Salario Rosa", lo cual vulnera de manera flagrante lo establecido en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 449, inciso c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al influir en la equidad de la actual contienda electoral.
- Con los eventos mencionados, los denunciados vulneran flagrantemente la equidad de la competencia entre los partidos políticos, pues la entidad se encuentra inmersa en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- Que los servidores públicos denunciados, son militantes del Partido Revolucionario Institucional quienes evidentemente pretenden beneficiar al partido político mencionado, dentro del proceso electoral, violentando los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.
- Si bien es cierto que, durante los procesos electorales no se puede suspender la entrega de programas sociales, también lo es que el hecho de realizar eventos masivos para su entrega durante este periodo, no es indispensable, pues es claro que al llevarlos a cabo, se ponen en riesgo los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, toda vez que resulta evidente que con ellos se pretende beneficiar al Partido Revolucionario Institucional.

- Como se desprende de las probanzas aportadas por el quejoso, se encuentran acreditados los hechos denunciados, consistentes en la realización de diversos eventos masivos, so pretexto de la entrega de la tarjeta denominada: "Salario Rosa".

PRESUNTOS INFRACTORES

- Que en la especie, no está plenamente demostrada la responsabilidad de los presuntos infractores, en los hechos que se les imputan, ya que con las pruebas que integran el expediente, no se logró desvanecer la presunción de inocencia.
- Que las conductas supuestamente infractoras de la normatividad electoral no se acreditan, porque el quejoso toma como base de su queja lo expuesto en diversas notas periodísticas, que se encaminan primordialmente a documentar la realización de los hechos denunciados, así como la entrega de programas sociales a la población, más no así, a la participación en concreto en los actos irregulares de los servidores públicos denunciados, de ahí que debe estimarse, que las pruebas aportadas por los quejosos resultan insuficientes para generar al menos un leve indicio de la realización de las conductas de la parcialidad del uso de los recursos públicos, o bien, el uso indebido de programas sociales, la aplicación de recursos públicos que inciden en el actual proceso electoral, supuestamente violentando los principios rectores de igualdad en la contienda electoral.
- Que el presente procedimiento carece de los elementos que determinen culpabilidad o responsabilidad de los denunciados, toda vez que solamente se advierten especulaciones subjetivas unilaterales por parte del quejoso.

- En el caso concreto, las pruebas con las que se pretende acreditar las supuestas violaciones, no tienen la calidad de indicios serios, eficaces y vinculados entre sí, toda vez que, no pueden tenerse como hechos probados, por lo que no se puede desprender de los mismos, mediante un análisis lógico y razonado, la responsabilidad que indebidamente se intenta atribuir a los denunciados.
- En ningún momento se demuestra la existencia de un nexo causal entre los hechos denunciados y la presunta participación de los presuntos infractores, y no existe medio idóneo probatorio, ni siquiera indiciario en autos, que acredite que lo que manifiesta el quejoso sea cierto.
- Que la entrega de programas sociales son parte de la actividad del Gobierno Estatal, actividades reguladas bajo las reglas de operación vigentes para el ejercicio dos mil dieciocho.
- Que al momento en que se hizo la entrega del programa aducido por el actor, no se encontraba en el período de campañas, sino de intercampañas, el cual no es un periodo de contienda entre los partidos políticos y candidatos y candidatas, sino que es un momento para que se diriman los conflictos internos. Además, los recursos públicos que se utilizan para llevar a cabo la entrega de las tarjetas "Salario Rosa", tienen la finalidad de combatir los índices de pobreza y marginación, y no el de posicionar a algún candidato o partido político.
- Que los hechos denunciaron se ajustaron a la normatividad en materia social y electoral, constitucional, federal y local, puesto que la entrega de las tarjetas a los beneficiarios del programa de desarrollo social "Familias Fuertes Salario Rosa", en diversos municipios del Estado de México, durante el período

denunciado por el actor, está plenamente justificada por las reglas de operación, publicadas previamente a los eventos de entrega de tarjetas a los beneficiarios, dando con ello certeza en la realización de los actos impugnados.

- Que la entrega de programas sociales no fue realizada dentro de la temporalidad que restringe el artículo 261, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, por lo que durante el período impugnado por el quejoso, no se configura ninguna trasgresión a los principios de imparcialidad y equidad que rigen la actuación de los poderes y órganos públicos por parte del Gobierno del Estado de México.
- La entrega de las tarjetas realizadas en diversos municipios del Estado de México, durante el período impugnado por el quejoso, se realizaron en base a las reglas de operación vigentes, por lo que se corrobora que los denunciados, no tuvieron intervención alguna de su función pública encomendada con motivos electorales; en consecuencia, no se configura violación a los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, por el contrario, la entrega de tarjetas del programa de desarrollo social "Familias Fuertes Salario Rosa", durante el periodo impugnado por el quejoso, obedeció a las funciones que legalmente tiene encomendadas.

SEXTO. Objeto de la queja. La materia del procedimiento consiste en determinar, si en el caso, los eventos en los que se llevó a cabo la entrega de las tarjetas del programa social "Familias Fuertes Salario Rosa", constituyen uso indebido de recursos públicos, que vulneren los principios de imparcialidad y equidad que rigen el proceso electoral.

SÉPTIMO. Metodología de estudio. Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por MORENA, se procederá al estudio de los hechos denunciados en el siguiente orden:

- a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.
- b) En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracción a la normatividad electoral.
- c) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de los probables infractores.
- d) En caso de que se acredite la responsabilidad de los servidores públicos denunciados, se dará vista al superior jerárquico para la calificación de la falta e individualización de la sanción.

OCTAVO. Medios probatorios. Las pruebas que fueron admitidas y desahogadas a las partes, así como las generadas por la autoridad instructora, se reseñan a continuación:

A) Del quejoso, MORENA:

1. **Documental pública**, consistente en el acta circunstanciada emitida por la Oficialía Electoral del IEEM, con número de folio 1926, de fecha dos de marzo.
2. **Documental pública**, consistente en el acta circunstanciada emitida por la Oficialía Electoral del IEEM, con número de folio 1958, de fecha trece de marzo.
3. **Técnicas**, consistentes en cuarenta y cinco placas fotográficas derivadas de las capturas de pantalla de veintiséis vínculos electrónicos, insertas en el escrito de queja, de fecha veintitrés de febrero.

4. **Técnica**, consistente en una videograbación contenida en un DVD.

5. **Técnicas**, consistentes en seis placas fotográficas derivadas de las capturas de pantalla de nueve vínculos electrónicos, insertas en el escrito de queja, de fecha seis de marzo.

6. **Técnicas**, consistentes en cuatro placas fotográficas derivadas de las capturas de pantalla de tres vínculos electrónicos, insertas en el cuerpo de la queja, de fecha siete de marzo.

7. **La instrumental de actuaciones.**

8. **La presuncional legal y humana.**

B) De los probables infractores:

B1) Alfredo del Mazo Maza.

1. **Documental pública**, consistente en la Gaceta de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece y trece de septiembre de dos mil diecisiete.

2. **Documental pública**, consistente en la Gaceta de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de fecha veintidós de marzo.

3. **La instrumental de actuaciones.**

4. **La presuncional legal y humana.**

B2) Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca.

1. **Documental pública**, consistente en la copia certificada del instrumento notarial trece mil trescientos treinta y siete, ante la fe del notario público 150 del Estado de México, de fecha de veintidós de febrero.

2. **Documental privada**, consistente en la copia simple del instrumento notarial trece mil trescientos treinta y siete, ante la fe del

notario público 150 del Estado de México, de fecha de veintidós de febrero.

3. Documental privada, consistente en la copia simple de la Gaceta de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de fecha veinticuatro de enero de dos mil seis.

4. Documental privada, consistente en la copia simple de la Gaceta de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de fecha nueve de abril de dos mil quince.

5. Documental privada, consistente en la copia simple de la Gaceta de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de fecha veintidós de enero.

6. Documental privada, consistente en la copia simple de la Cédula Profesional número 6052686, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de fecha quince de agosto de dos mil catorce.

7. Documental privada, consistente en la copia simple de la Cédula Profesional número 8192831, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de fecha diez de agosto de dos mil quince.

8. Documental privada, consistente en la copia simple de la Cédula Profesional número 5851686, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve.

9. Documental privada, consistente en la copia simple de la Cédula Profesional número 09058978, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de fecha seis de octubre de dos mil catorce.

10. Documental privada, consistente en la impresión de la Ley General de Desarrollo Social del Estado de México, publicada en fecha de treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.

11. La instrumental de actuaciones.

12. La presuncional legal y humana.

C) Pruebas generadas durante la investigación.

1. Documental pública, consistente en el acta circunstanciada emitida por la Oficialía Electoral del IEEM, con número de folio 1926, de fecha dos de marzo.

2. Documental pública, consistente en el oficio de fecha seis de marzo, signado por el Secretario de Desarrollo Social del Estado de México.

3. Documental pública, consistente en el oficio IEEM/UCS/0441/20187, de fecha catorce de marzo, suscrito por la Titular de la Unidad de Comunicación Social del IEEM, y sus anexos.

4. Documental pública, consistente en el acta circunstanciada emitida por la Oficialía Electoral del IEEM, con número de folio 1958, de fecha trece de marzo.

5. Documental pública, consistente en el oficio de fecha catorce de marzo, signado por el Secretario de Desarrollo Social del Estado de México.

Por lo que respecta a las documentales públicas referidas, en términos de los artículos 435, fracción I, 436, fracción I, inciso b) y 437, párrafo segundo del CEEM, tienen pleno valor probatorio, al tratarse de documentales expedidas por una autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones.

En cuanto a las documentales privadas, técnicas, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana,

en términos de lo dispuesto por los artículos 435, fracciones III, VI y VII, 436 fracción II, III y V y 437, párrafo tercero del CEEM, sólo harán prueba plena cuando a juicio de este Tribunal y de los elementos contenidos en ellas, administrados con los demás medios de prueba, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción de lo que se pretende acreditar con las mismas.¹¹

No pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que, los probables infractores, en el escrito de contestación de queja, objetaron de manera general todas y cada una de las pruebas aportadas por el quejoso en su denuncia, en cuanto a su alcance y valor probatorio; en razón de que a su decir, no son las pruebas idóneas para demostrar las aseveraciones que menciona el quejoso.

Sin embargo, dicha objeción se desestima en razón de que se realiza de manera genérica, vaga e imprecisa, sin esgrimir los argumentos que sostienen su objeción; ello es así, porque la objeción es un medio a través del cual las partes pretenden evitar que se produzca el reconocimiento tácito de un medio probatorio. Así, en materia electoral no basta objetar de manera genérica los medios de convicción, sosteniendo que con ellos no se demuestran los hechos que se pretenden probar, sino que se deben especificar las razones concretas para desvirtuar su valor y aportar elementos para acreditar su dicho.

En ese contexto, por cuanto hace a la objeción que en específico formulan los presuntos infractores respecto de las pruebas, tales

¹¹ Cabe precisar que respecto a las pruebas 2, 3, 4, 5 presentadas por el probable infractor Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, aun cuando dichas documentales se desahogan como documentales públicas y se asientan en el Acta Circunstanciada de Audiencia de Pruebas y Alegatos obedece a un *lapsus calami* del personal de la Secretaría Ejecutiva, ya que es un hecho notorio que de acuerdo al CEEM en su artículo 436, fracción II, son documentales privadas; en virtud de que los documentos públicos deben entrar en los supuestos previstos en los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo referido del Código Comicial local.

manifestaciones serán consideradas al momento de realizar el estudio de fondo correspondiente.

NOVENO. Estudio de Fondo. En primer término resulta oportuno precisar que el PES al encontrarse configurado dentro de la normativa electoral estatal, se compone de etapas diferenciadas por dos rasgos: Su naturaleza y el órgano que las atiende.

Acorde con lo anterior, en un primer momento al IEEM, le correspondió el trámite, la determinación sobre medidas cautelares y la instrucción, en tanto que a este Tribunal Electoral local, le compete resolver los PES, para lo cual debe analizar las pruebas que obran en el sumario y valorarlas en concordancia con los argumentos vertidos por las partes, y así, determinar sobre la existencia de la violación objeto de la denuncia y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

En tal sentido, y a efecto de que este Tribunal se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar se debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo y valoración tanto individual como en su conjunto las pruebas aportadas por las partes y, en su caso, de las acercadas por la autoridad instructora.

Es oportuno precisar que desde el surgimiento de los PES, cuya vertiente obedece a una construcción judicial, su naturaleza se configura en procedimientos sumarios que por los momentos y supuestos en que son procedentes, se caracterizan por la brevedad de sus plazos atendiendo a los principios y valores que buscan salvaguardar dentro de los procesos electorales.¹²

Asimismo, se coincide que la principal característica de estos procedimientos en materia probatoria, es su naturaleza

¹² Criterio asumido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso SUP-RAP-17/2006.

preponderantemente dispositiva; esto es, le corresponde al denunciante o quejoso soportar la carga de ofrecer y aportar las pruebas que den sustento a los hechos denunciados, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, además de que estos procedimientos se limitan a la admisión solamente de pruebas documentales y técnicas. Criterio contenido en la jurisprudencia 12/2010, de rubro: *"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"*¹³.

Por otra parte, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008, de rubro: *"ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL"*¹⁴, en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con todas las partes involucradas, dentro del presente PES, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

De igual forma, se tendrá presente que en términos del artículo 441 del CEEM, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; por lo que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que nos ocupa.

Como se anunció en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, en primer término se analizará si con los medios de prueba aportados por las partes, así como las diligencias para mejor proveer que se hayan realizado, **se demuestra el supuesto uso**

¹³ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 171 a 172.

¹⁴ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 a 120.

indebido de recursos públicos, derivado de la entrega de tarjetas del programa social “Familias Fuertes Salario Rosa” en eventos realizados en diversos municipios del Estado de México, lo cual vulnera los principios de imparcialidad y equidad.

a) EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS HECHOS DE LA QUEJA.

Es importante precisar que el análisis de la existencia o inexistencia de los hechos se realizará de conformidad con las pruebas que integran el expediente, bajo las reglas de la lógica, sana crítica y la experiencia.¹⁵

De esta manera para el caso que nos ocupa, como se ha expuesto, el quejoso denunció el supuesto uso indebido de recursos públicos, por la entrega de tarjetas del programa social “Familias Fuertes Salario Rosa”, lo cual genera afectación a los principios de imparcialidad y equidad.

Ahora bien, previo al análisis sobre la legalidad de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, mismos que a continuación se estudian.

En el escrito de queja de fecha seis de marzo, el denunciante insertó seis imágenes de captura de pantalla, para sustentar su afirmación respecto a la existencia de los hechos denunciados, de cuyo contenido en términos generales se advierte:

La primer imagen contiene el texto: “agrego tres fotos nuevas”, *“La mejor manera de ayudar a una familia es apoyando a la amas de casa, para quienes creamos el #SalarioRosa. Hoy continuamos la*

¹⁵ Criterio resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-005/2009, SUPRAP- 007/2009 y SUP-RAP11/2009, así como en la Tesis número VII/2009.

entrega de las tarjetas en la región de #Otumba.", asimismo se muestra la imagen de un grupo de personas, donde se destaca una persona del sexo masculino, cabello corto color cano, que viste chaleco rosa de cuadros color claro, y pantalón azul, que estrecha la mano con una persona del sexo femenino.

La segunda captura de pantalla tiene de fondo la imagen de un grupo de personas, además se observan a diez personas del sexo femenino, que visten una playera color rosa, con el texto: "Yo", la figura que semeja un corazón, "Salario Rosa", frente a ellas la misma persona del sexo masculino descrita en la primer imagen.

La tercer imagen contiene una publicación titulada: "Salario Rosa permite tener familias más fuertes: Alfredo del Mazo", así como la imagen de un grupo de personas que portan gorras y banderillas, además se observa la imagen de una persona del sexo femenino que se muestra estrechando la mano de una persona del sexo masculino, con las mismas características descritas en la primera imagen.

Y finalmente, la cuarta imagen contiene una publicación titulada "Con el apoyo del salario rosa se tienen familias mexiquenses más fuertes" y "EL EDOMEX INFORMA", además se observa a un grupo de personas que visten una playera en color rosa, con el texto: "Yo", la figura de un corazón, "Salario Rosa", las cuales portan una gorra y banderillas, asimismo contiene la imagen de una persona de sexo masculino, con las mismas características descritas en la primera imagen.

Las pruebas técnicas reseñadas únicamente generan indicios, puesto que dada su naturaleza son insuficientes por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, por lo que resulta necesario que las mismas sean corroboradas con algún otro

elemento probatorio, en virtud de la facilidad con la que podían confeccionarse y modificarse.¹⁶

Acta Circunstanciada con número de folio 1926¹⁷, de fecha dos de marzo¹⁸, realizada por la Oficialía Electoral, en la cual, respecto a la parte que interesa, se hizo constar lo siguiente:

Puntos contenidos en el acta	Título de la publicación	Direcciones electrónicas
PUNTO 1 (Fojas 169 a 180 del expediente)	Noticieros Televisa "DEL MAZO ENTREGA LAS PRIMERAS TARJETAS DEL PROGRAMA 'SALARIO ROSA'.	http://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/estados/2018-02-15/del-mazo-entrega-primeras-tarjetas-programa-salario-rosa/
PUNTO 2 (Fojas 181 a 182 del expediente)	El Financiero Inicia entrega de tarjetas del programa salario rosa en Edomex.	http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/inicia-entrega-de-tarjetas-del-programa-salario-rosa-en-edomex
PUNTO 3 (Fojas 183 a 187 del expediente)	Forbes México Alfredo del Mazo pone en marcha el programa Salario Rosa en el Edomex.	http://www.forbes.com.mx/alfredo-del-mazo-pone-en-marcha-el-programa-salario-rosa-en-el-edomex/
PUNTO 4 (Fojas 188 a 195 del expediente)	SDP Noticias Arranca Salario Rosa con entrega de 2 mil 685 tarjetas.	http://www.sdpnoticias.com/local/edomex/2018/02/15/arranca-salario-rosa-con-entrega-de-2-mil-685-tarjetas
PUNTO 5 (Fojas 196 a 197 del expediente)	Hoy Estado de México Entrega Alfredo del Mazo 3 mil tarjetas del Salario Rosa.	http://www.hoyestado.com/2018/02/entrega-alfredo-del-mazo-3-mil-tarjetas-del-salario-rosa
PUNTO 6 (Fojas 198 a 202 del expediente)	MXQ NOTICIAS EL SALARIO ROSA YA ES UNA REALIDAD	http://mxqnoticias.mx/2018/02/15/el-salario-rosa-ya-es-una-realidad/
PUNTO 7 (Foja 203 del expediente)	Twitter #EnVivo, desde Villa Victoria, el Gobernador @alfredodelmazo inicia con la entrega de tarjetas a	https://twitter.com/edomex/status/964181264222826496

¹⁶ Jurisprudencia 4/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS PARA CREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN".

¹⁷ Documento que al ser instrumentado por un servidor público electoral en el ámbito de su competencia, constituye una documental pública y hace prueba plena acerca de su contenido en términos de los artículos 435, fracción I y 436, fracción I del CEEM.

¹⁸ Visibles en fojas 149 a 269 del sumario.

Puntos contenidos en el acta	Título de la publicación	Direcciones electrónicas
	beneficiarias del#SalarioRosa. facebook.com/gobierno.edome ...	
PUNTO 8 (Foja 204 del expediente)	Facebook EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.	https://www.facebook.com/gobierno.edomex/videos/2055320607817554/?hc_ref=ARTPlzrvUgLknKzUdGZx61kEtdGQULWFmKzLSuYZ4WHmpzfXbFA1fJAG60uKJJXQ4
PUNTO 9 (Foja 205 del expediente)	Twitter Hoy es un día importante para los mexiquenses porque hoy iniciamos con el programa #SalarioRosa, para reconocer y apoyar a las amas de casa que más lo necesitan en el #Edoméx.	https://twitter.com/alfredodelmazo/status/964162623494176769
PUNTO 10 (Foja 206 del expediente)	Twitter #EnVivo Inicio de la entrega de tarjetas del Programa Familias Fuertes: #SalarioRosa.	https://twitter.com/MXQnoticias/status/964183661510721536
PUNTO 11 (Fojas 207 a 211 del expediente)	Grupo Milenio Del Mazo va a la región oriente a entregar 'Salario Rosa'.	http://www.milenio.com/region/mazo-region-oriente-entregarsalario-rosa-milenio-edomex-noticias_0_1123087991.htm
PUNTO 12 (Fojas 212 a 214 del expediente)	La Crónica de Hoy Sigue entrega de tarjetas Salario Rosa en Edoméx.	http://www.cronica.com.mx/notas/2018/1065566.html
PUNTO 13 (Fojas 215 a 216 del expediente)	El Pulso Edomex: El pulso del Estado de México SALARIO ROSA, RECONOCIMIENTO A ENTREGA Y DEDICACIÓN DE AMAS DE CASA AL CUIDADO DE SUS FAMILIAS: ALFREDO DEL MAZO.	http://elpulsoedomex.com.mx/salario-rosa-reconocimientoentrega-dedicacion-amas-casa-al-cuidado-familias-alfredo-del-mazo/
PUNTO 14 (Fojas 217 a 220 del expediente)	Facebook EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.	https://www.facebook.com/gobierno.edomex/?hc_ref=ARTPlzrvUgLknKzUdGZx61kEtdGQULWFmKzLSuYZ4WHmpzfXbFA1fJAG60uKJJXQ4
PUNTO 15 (Foja 221 del expediente)	Twitter Buenos días. Hoy estaré en Ayapango, continuando con la entrega del #SalarioRosa, para las amas de casa del oriente del #Edoméx que más lo necesitan, como Patricia, que es una de las primeras en ser apoyada.	https://twitter.com/cornialfredodelmazo/status/964522982004572160
PUNTO 16 (Foja 222 del expediente)	Twitter Muchas gracias a las mujeres de la región de los volcanes, que hoy me recibieron para continuar con la	https://twitter.com/alfredodelmazo/status/964590051194699783

Puntos contenidos en el acta	Título de la publicación	Direcciones electrónicas
	entrega del #SalarioRosa a las amas de casa que más lo necesitan; un apoyo y reconocimiento a su trabajo para tener #FamiliasFuertes.	
PUNTO 17 (Fojas 223 a 229 del expediente)	La Crónica de Hoy Entrega Del Mazo tarjetas Salario Rosa en Nicolás Romero.	http://www.cronica.com.mx/notas/2018/1066133.html
PUNTO 18 (Fojas 230 a 235 del expediente)	El Sol de México Del Mazo pide a amas de casa ser voceras del salario rosa.	https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/delmazo-pide-a-amas-de-casa-ser-voceras-del-salario-rosa-1015826.html
PUNTO 19 (Fojas 236 a 241 del expediente)	Grupo Milenio Del Mazo entrega 'Salario Rosa' en Nicolás Romero.	http://www.milenio.com/region/mazo-entregasalario-rosa-micolas-romero-milenio-edomex-noticias_0_1125487763.html
PUNTO 20 (Fojas 242 a 243 del expediente)	El Financiero Inicia el reparto de tarjetas de Salario Rosa en el Valle de México.	http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/inicia-el-reparto-de-tarjetasde-salario-rosa-en-el-valle-de-mexico
PUNTO 21 (Foja 244 del expediente)	Facebook ¡Qué gusto estar en #NicolásRomero esta mañana! Ahí entregamos más tarjetas del #SalarioRosa a amas de casa de la región que más lo necesitan; también recibirán capacitaciones y asesorías para motivar su desarrollo personal y el de sus familias.	https://www.facebook.com/AlfredoDelMazoMx/posts/2099967180015298
PUNTO 22 (Fojas 245 expediente)	Twitter ¡Qué gusto estar en #NicolásRomero esta mañana! Ahí entregamos más tarjetas del #SalarioRosa a amas de casa de la región que más lo necesitan; también recibirán capacitaciones y asesorías para motivar su desarrollo personal y el de sus familias.	https://twitter.com/alfredodelmazo/status/966066134528139264
PUNTO 23 (Foja 246 a 250 del expediente)	El Sol de Toluca Llega Salario Rosa al sur del Edomex.	https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/llegasalario-rosa-al-sur-del-edomex-1018887.html
PUNTO 24 (Fojas 251 a 253 del expediente)	La Crónica de Hoy Entrega Alfredo del Mazo tarjetas del Salario Rosa a mujeres de 11 municipios.	http://www.cronica.com.mx/notas/2018/1066345.html

Puntos contenidos en el acta	Título de la publicación	Direcciones electrónicas
PUNTO 25 (Fojas 254 a 257 del expediente)	La Crónica de Hoy Entrega Del Mazo tarjetas Salario Rosa en Tlalnepantla.	http://www.cronica.com.mx/notas/2018/1066599.html
PUNTO 26 (Fojas 258 a 265 del expediente)	Impulso Estado de México Continúa la entrega del Salario Rosa.	https://impulsoedomex.com.mx/continua-laentrega-del-salario-rosa
PUNTO 27 (Fojas 266 a 267 del expediente)	QUADRATIN Promueve Salario Rosa educación en mujeres mexiquenses: Del Mazo.	https://edomex.quadratin.com.mx/promueve-salario-rosaeducacion-mujeres-mexiquenses-del-mazo

- a. El contenido de las páginas electrónicas inspeccionadas en los puntos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, once, doce, trece, catorce, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete, hacen referencia a la entrega de tarjetas del programa social "Familias Fuertes Salario Rosa", en diversos municipios del Estado de México por parte del Gobernador.
- b. En el punto ocho, se hizo constar que se encuentra alojado un video, en el cual se hace alusión al programa social "Familias Fuertes Salario Rosa", mediante la entrega de tarjetas en un evento celebrado en el municipio de Villa Victoria, Estado de México, en el que participan los denunciados.
- c. En el punto nueve, se menciona que se encontró alojado un video referente al programa social "Familias Fuertes Salario Rosa", mediante la entrega de tarjetas en el Estado de México.
- d. En los puntos diez y quince, se hizo constar el alojamiento de dos videos, de los cuales se hace alusión a la entrega

de tarjetas del programa social "Familias Fuertes Salario Rosa", en un evento celebrado en el municipio de Villa Victoria, Estado de México, en el que participó Alfredo del Mazo Maza, Gobernador del Estado de México.

Cabe hacer mención, que el contenido de los medios de prueba consistentes en cuarenta y cinco imágenes de captura pantalla, así como el disco compacto de DVD, ofrecidos por el quejoso mediante su escrito de fecha veintitrés de febrero, se encuentra inmerso en el contenido del acta circunstanciada de mérito, por lo que por economía procesal su estudio se realiza en términos del contenido de la mencionada acta circunstanciada.

Asimismo, en su escrito de fecha seis de marzo, el quejoso presentó seis imágenes de captura de pantalla, las cuales constituyen pruebas técnicas que únicamente generan indicios, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, por lo que resulta necesario que las mismas sean corroboradas con algún otro elemento probatorio, en virtud de la facilidad con la que podían confeccionarse y modificarse¹⁹, de ahí que la autoridad instructora dio vista a la Oficialía Electoral del IEEM, para que llevara a cabo una inspección ocular a efecto de constatar la existencia de las imágenes en comento, lo cual se hizo constar en el acta circunstanciada con número de folio 1958²⁰, de fecha trece de marzo de 2018, emitida por la Oficialía Electoral del IEEM, cuyo contenido se muestra en el siguiente cuadro:

Puntos contenidos en el acta	Direcciones electrónicas y contenido de las publicaciones
Punto 1 (Foja 422 y 423 del expediente)	Periódico Reforma Se promociona el programa social del Estado de México "Salario Rosa". http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1339500

¹⁹ Jurisprudencia 4/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS PARA CREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN".

²⁰ Medio probatorio que al ser instrumentado por un servidor público electoral en el ámbito de su competencia, constituye una documental pública y hace prueba plena acerca de su contenido en términos de los artículos 435, fracción I y 436, fracción I del CEEM.

Puntos contenidos en el acta	Direcciones electrónicas y contenido de las publicaciones
Punto 2 (Fojas 424, 425 y 426 del expediente)	Al dar link al recuadro "Salario Rosa" de la página http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1339500 , re direcciona la página de internet del Gobierno del Estado de México. http://www.edomex.gob.mx
Punto 3 (Foja 427 del expediente)	Facebook de Alfredo del Mazo Maza, Gobernador del Estado de México Alfredo del Mazo realizó entrega de la tarjeta denominada "Salario Rosa" a mujeres en el municipio de Otzolotepec, Estado de México. https://www.facebook.com/AlfredoDelMazoMx/photos/pcb.2108863275792355/2108860839125932/?type=3&theater
Punto 4 (Fojas 428 y 429 del expediente)	Facebook de Alfredo del Mazo Maza, Gobernador del Estado de México Se observa un video con una duración aproximada de cincuenta y dos segundos, que al reproducirlo se advierte lo siguiente: se desarrolla en un espacio del que no se tiene certeza de que sea un espacio abierto o cerrado, en el que se aprecia a un número indeterminado de personas. https://www.facebook.com/AlfredoDelMazoMx/videos/2110409125637770/?hc_ref=ARQ9lmgkPKyBCGZ5pLKnDW5iRwqrddWAXZyoqUpXRn9YM5EqV-zAwyhBY1jRT6TUMB8&fref=nf
Punto 5 (Fojas 429, 430 y 431 del expediente)	Facebook de Alfredo del Mazo Maza, Gobernador del Estado de México Alfredo del Mazo realizó entrega de la tarjeta denominada "Salario Rosa" a mujeres en el municipio de Teoloyucan, Estado de México. https://www.facebook.com/AlfredoDelMazoMx/photos/pcb.2112032172142132/2112031655475517/?type=3&theater
Punto 6 (Foja 432 del expediente)	Facebook de Alfredo del Mazo Maza, Gobernador del Estado de México Se observa un video, con una duración aproximada de un minuto con seis segundos, que al momento de reproducirlo se advierte lo siguiente: se desarrolla en un espacio del que no se tiene certeza de que sea un espacio abierto o cerrado, en el que se aprecian a un número indeterminado de personas que visten playeras color rosa, en las que se advierte el texto "YO salario rosa". https://www.facebook.com/AlfredoDelMazoMx/videos/2112366095442073/?hc_ref=ARQ9lmgkPKyBCGZ5pLKnDW5iRwqrddWAXZyoQUpXRn9YM5EqVzAwyhBY1jRT6TUMB8&fref
Punto 7 (Foja 433 del expediente)	Facebook de Alfredo del Mazo Maza, Gobernador del Estado de México Alfredo del Mazo realizó entrega de la tarjeta denominada "Salario Rosa" a mujeres en el municipio de Santa Cruz Atizapán, Estado de México. https://www.facebook.com/AlfredoDelMazoMx/photos/pcb.2113452435333439/2113452185333464/?type=3&theater
Punto 8 (Fojas 434 y 435 del expediente)	Facebook de Alfredo del Mazo Maza, Gobernador del Estado de México Se observa un video, con una duración aproximada de un minuto con trece segundos, que, al momento de reproducirlo se advierte lo siguiente: se desarrolla en un espacio del que no se tiene certeza de que sea un espacio abierto o cerrado, en el que se aprecian un número indeterminado de personas que visten playeras color rosa, en las que se advierte el texto "YO salario rosa" y una imagen con forma de corazón color rosa. https://www.facebook.com/AlfredoDelMazoMx/videos/2113845721960777/?hc_ref=ARQ9lmgkPKyBCGZ5pLKnDW5iRwqrddWAXZyoQUpXRn9YM5EqVzAwyhBY1jRT6TUMB8&fref=nf

Puntos contenidos en el acta	Direcciones electrónicas y contenido de las publicaciones
Punto 9 (Fojas 436 y 437 del expediente)	Facebook de Alfredo del Mazo Maza, Gobernador del Estado de México Alfredo del Mazo realizo entrega de la tarjeta denominada "Salario Rosa" a mujeres en los municipios de Naucalpan, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo y Xonacatlan, Estado de México. https://www.facebook.com/AlfredoDelMazoMx/photos/pcb.2119974221347927/2119973981347951/?type=3&theater

a) En el punto uno, se constató una publicación del periódico "Reforma" referente al programa social "Salario Rosa" en el Estado de México.

b) En los puntos tres y cuatro se constataron diversas imágenes y un video relacionado con la entrega de la tarjeta denominada: "Salario Rosa", a mujeres en el municipio de Oztolotepec, Estado de México.

c) Respecto a los puntos cinco y seis, se hizo constar el alojamiento de diversas imágenes y un video relacionado con la entrega de la tarjeta denominada: "Salario Rosa", a mujeres en el municipio de Teoloyucan, Estado de México.

d) Asimismo, en los puntos siete y ocho se constató diversas imágenes y un video relacionado con la entrega de la tarjeta denominada: "Salario Rosa", a mujeres en el municipio de Santa Cruz Atizapán, Estado de México.

e) Finalmente, en el punto nueve se hizo constar que se encontraron alojadas diversas imágenes relacionadas con la entrega de la tarjeta denominada: "Salario Rosa", a mujeres en los municipios de Naucalpan, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo y Xonacatlan, Estado de México.

4. De igual manera, obra en el expediente el oficio IEEM/UCS/0441/20187, suscrito por la Titular de la Unidad de Comunicación Social del IEEM, mediante el cual informó que en los archivos de la unidad a su cargo, obran notas relacionadas con el tema motivo de la queja, mismas que a continuación se describen:

FOJAS	NOTAS
387	<p>“El Sol de México” 16 de febrero 2018 “Arranca Salario Rosa en Edomex” página 37 Villa Victoria, Méx.</p> <p>El gobernador del Estado de México, Alfredo del Mazo Maza, puso en marcha el programa Familias Fuertes Salario Rosa en la región XIX, de Valle de Bravo, en donde entregó cerca de tres mil tarjetas a beneficiarias de 12 municipios, con una inversión de 6.4 millones de pesos.</p>
388	<p>“Milenio Estado de México” 16 de febrero 2018 “Inician entrega de las tarjetas Salario Rosa”, páginas 10 y 11 Villa Victoria, Méx.</p> <p>A cinco meses de iniciada la administración del gobernador Alfredo del Mazo Maza dio inicio formal la entrega del programa “Salario Rosa”, uno de los principales compromisos de su agenda electoral, que le permitió el triunfo en las urnas. En esta primera entrega que benefició directamente a 2 mil 685 mujeres de 12 municipios.</p>
390	<p>“Heraldo Estado de México” 16 de febrero 2018 “Impulsa ADMM empoderamiento a mujeres con el arranque Salario Rosa”, pagina PP Villa Victoria, Méx.</p> <p>El Gobernador del Estado de México, Alfredo del Mazo Maza, arrancó la entrega de las primeras 2 mil 685 tarjetas que representan una inversión de 6.4 millones de pesos, como parte del programa social Familias Fuertes Salario Rosa.</p>
391	<p>“El Sol de Toluca” 17 de febrero 2018 “Salario Rosa impulsa el desarrollo de mujeres”, página 4 Ayapango, Méx.</p> <p>El Salario Rosa, además, consiste en este pago que yo les digo, es un pago por el trabajo que hacen, es un pago de 2 mil 400 pesos al bimestre para que ustedes tengan ese dinero y lo puedan invertir en lo que ustedes quieran”, expresó.</p>
392	<p>“Reforma” 17 de febrero 2018 “Arranca entrega de Salario Rosa”, página 12 Ayapango, Méx.</p> <p>En el municipio de Ayapango, ubicado en la zona de los volcanes, fueron entregadas 4 mil 454 plásticos a mujeres de 13 municipios del oriente de la entidad.</p>
393	<p>“Milenio Estado de México” 17 de febrero de 2018 “Salario Rosa llegó para quedarse: Alfredo del Mazo”, paginas 8 ½ y 8 2/2 Ayapango, Méx.</p> <p>El ejecutivo estatal encabezó en Ayápango la puesta en marcha del esquema que corresponde al programa Familias Fuertes y que forma parte de la política social de nueva generación.</p>
395	<p>“El Sol de Toluca” 21 de febrero 2018 “Ahora si le creo a del Mazo: dicen Liliana y Marisela”, página 4 Ayapango, Méx.</p> <p>Para “nosotras las mujeres del campo, la ayuda que vamos a recibir del salario rosa será una ayuda hasta decir que es milagrosa porque nunca antes un gobierno nos había tomado en cuenta”, coincidieron en señalar Liliana Martínez y Marisela Sánchez, quienes indicaron que al día disponen de 50 pesos para todos los gastos.</p>

FOJAS	NOTAS
396	<p>"El Informante" 21 de febrero de 2018 "Salario Rosa reconoce a las mujeres por su trabajo y compromiso con sus familias", página 7.</p> <p>El mandatario mexiquense entregó tarjetas del Salario Rosa a amas de casa de Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán Izcalli y Nicolás Romero.</p>
397	<p>"Sincronía" 21 de febrero 2018 "Salario rosa reconoce compromiso de las mujeres: ADM", páginas 4 1/2 y 4 2/2 Nicolás Romero, Méx.</p> <p>El Gobernador Alfredo Del Mazo entregó tarjetas a 4 mil 998 mujeres de los municipios de Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán Izcalli y Nicolás Romero, las cuales recibirán 2 mil 400 pesos bimestrales durante dos años.</p>
399	<p>"La Crónica de Hoy", 21 de febrero 2018, "Del Mazo entrega 5 mil tarjetas de Salario Rosa", página 7</p> <p>Nicolás Romero, Méx En esta entrega que se llevó a cabo en Nicolás Romero, el mandatario mexiquense expresó su certeza de que las amas de casa, sean casadas o madres solteras, harán buen uso de los 2 mil 400 pesos que recibirán bimestralmente</p>
400	<p>"El Sol de Toluca", 22 de febrero 2018 "Entrega Del Mazo cerca de tres mil tarjetas rosas", página 6 Coatepec Harinas, Méx.</p> <p>Hasta este miércoles se habían otorgado más de 15 mil tarjetas de las 33 mil solicitudes aprobadas en varias zonas de la entidad y continuará este proceso en el transcurso de las siguientes semanas, según el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMyBS).</p>
401	<p>"Impulso Estado de México" 22 de febrero 2018 "Salario Rosa es más que recibir dinero", página 5 Coatepec Harinas, Méx.</p> <p>Entre porras de agradecimiento por parte de la audiencia el mandatario estatal agradeció la confianza que las mujeres mexiquenses le tuvieron para hacer realidad el Salario Rosa, programa que reconoce el trabajo y esfuerzo de las amas de casa, quienes recibirán dos mil pesos de manera bimestral con la finalidad de fortalecer a sus familias.</p>
402	<p>"Metro" 22 de febrero 2018 "CUMPLE DEL MAZO CON SALARIO ROSA", páginas 8 y 9 Villa Victoria, Méx.</p> <p>A través de este programa, las beneficiarias recibirán un apoyo económico bimestral de 2 mil 400 pesos, equivalentes a 40 pesos diarios.</p>
404	<p>"El Sol de Toluca" 24 de febrero 2018 "Atestiguan las mujeres existencia de salario rosa", página 10 Tlalnepantla, Méx.</p> <p>Durante la entrega de tres mil 529 tarjetas en la región XVI de Tlalnepantla, el gobernador Alfredo del Mazo, acompañado de la alcaldesa Denisse Ugalde, sostuvo que éste es un sueño hecho realidad que empezó hace poco más de un año "y desde que empezamos a pensar en este programa, vimos la importancia de darles este reconocimiento a las amas de casa,</p>

FOJAS	NOTAS
	porque son las que más trabajan".
405	<p align="center">"Heraldo Estado de México" 24 de febrero 2018</p> <p>"Capacitación y emprendimiento con Salario Rosa: ADMM", página PP Tlalnepantla, Méx.</p> <p>A las 3 mil 529 beneficiadas de este municipio, el Ejecutivo Mexiquense garantizó que el Salario Rosa será un programa con el que no solo recibirán 2 mil 400 pesos bimestrales, sino que además de ser reconocidas por su trabajo y dedicación en sus hogares, tendrán la oportunidad de capacitarse, estudiar o emprender.</p>
406	<p align="center">"EDOMEX Al Día" 24 de febrero 2018</p> <p>"Llega Salario Rosa a Tlalnepantla como proyecto transformador", página 5 Tlalnepantla, Méx.</p> <p>El programa Familias Fuertes Salario Rosa; llegó a Tlalnepantla, donde el gobernador mexiquense, Alfredo del Mazo Maza, resaltó que este es el pilar de la familia, que esté unida, crezca y salga adelante. El titular del ejecutivo estatal entregó 3 mil 529 tarjetas a amas de casa.</p>
408	<p align="center">"El Sol de Toluca" 27 de febrero 2018</p> <p>"Con Salario Rosa, mujeres pueden estudiar algún arte u oficio", páginas 3 1/2 y 3 2/2 Oztolotepec, Méx.</p> <p>El Salario Rosa continúa llegando a las amas de casa mexiquenses, esta ocasión el gobernador Alfredo del Mazo Maza indicó a las beneficiarias que con este programa podrán asistir a las Escuelas de Artes y Oficios (EDAYO), para prepararse y tomar alguno de los talleres y oficios que ofrece esta institución y generar más ingresos para ellas y sus familias.</p>
409	<p align="center">"Sincronía" 27 de febrero 2018</p> <p>"Salario rosa empodera a las mujeres: ADM", páginas 4 1/2 y 4 2/2, Oztolotepec, Méx.</p> <p>El Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social aprobó alrededor de 52 mil solicitudes de las más de 222 mil que se inscribieron.</p>
411	<p align="center">"El Valle", fecha 27 de febrero 2018,</p> <p>"EdoMéx, Entidad que Reconoce a las Mujeres: Del Mazo", páginas 7 1/2 y 7 2/2 Oztolotepec, Méx.</p> <p>El Salario Rosa es un reconocimiento a través de un pago por el trabajo que hacen todos los días en sus casas y que van a recibir de manera bimestral, que consta de 2 mil 400 pesos al bimestre para que con ese dinero puedan invertirlo en su familia, destacando que las mujeres mexiquenses siempre han externado que lo van a invertir principalmente en sus hijos.</p>
413	<p align="center">"La Tribuna", 27 de febrero 2018</p> <p>"Con Salario Rosa, mujeres pueden estudiar algún arte u oficio: Del Mazo", página 3 Oztolotepec, Méx.</p> <p>Ustedes saben perfectamente bien cómo hacer que rinda cada peso, ustedes saben dónde comprar más barato, que días ir al mercado, cómo generar más ahorro para la familia, ustedes saben perfectamente bien, cómo invertir este dinero", afirmó el gobernador del Estado de México.</p>

El contenido de las notas dan cuenta que, quienes las hicieron, refieren la realización de eventos relacionados con la entrega de la tarjeta denominada "Salario Rosa", a mujeres en determinados municipios del Estado de México.

5. Ahora bien, la autoridad sustanciadora realizó dos requerimientos al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, mediante los oficios IEEM/SE/1658/2018 e IEEM/SE/2119/2018, por lo que, derivado de dichos requerimientos el mencionado titular a través de los escritos de fechas seis y catorce de marzo, informó lo siguiente:

REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE EL OFICIO IEEM/SE/1658/2018	CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO
Si en fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo un evento, en el municipio de Villa Victoria , Estado de México, donde se realizó la entrega del programa social denominado "Familias Fuertes Salario Rosa". De ser afirmativa la respuesta anterior, cuál fue la modalidad de entrega de dicho programa.	En cuanto hace a este punto es CIERTO , y el mismo no se trata de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos a beneficiarios del programa Salario Rosa.
Si en fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo un evento, en el municipio de Ayapango , Estado de México, donde se realizó la entrega del programa social denominado "Familias Fuertes Salario Rosa". De ser afirmativa la respuesta anterior, cuál fue la modalidad de entrega de dicho programa.	En cuanto hace a este punto es CIERTO , y el mismo no se trata de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos a beneficiarios del programa Salario Rosa.
Si en fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo un evento, en el municipio de Nicolás Romero , Estado de México, donde se realizó la entrega del programa social denominado "Familias Fuertes Salario Rosa". De ser afirmativa la respuesta anterior, cuál fue la modalidad de entrega de dicho programa.	En cuanto hace a este punto es CIERTO , y el mismo no se trata de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos a beneficiarios del programa Salario Rosa.
Si en fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo un evento, en el municipio de Coatepec Harinas , Estado de México, donde se realizó la entrega del programa social denominado "Familias Fuertes Salario Rosa". De ser afirmativa la respuesta anterior, cuál fue la modalidad de entrega de dicho programa.	En cuanto hace a este punto es CIERTO , y el mismo no se trata de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos a beneficiarios del programa Salario Rosa.
Si en fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo un evento, en el municipio, de Tlalnepantla , Estado de México, donde se realizó la entrega del programa, social denominado "Familias Fuertes Salario Rosa". De ser afirmativa la respuesta anterior, cuál fue la modalidad de entrega de dicho programa.	En cuanto hace a este punto es CIERTO , y el mismo no se trata de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos a beneficiarios del programa Salario Rosa.

REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE EL OFICIO IEEM/SE/1658/2018	CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO
--	-------------------------------

<p>"...REMITA a esta autoridad, las reglas de operación del programa social denominado "Familias Fuertes Salario Rosa".</p>	<p>Que con relación al primer requerimiento realizado a esta autoridad, y para dar cumplimiento al mismo por medio del presente, SE REMITE Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 22 de enero de dos mil 2018, misma que contiene debidamente publicadas las Reglas de Operación del Programa Salario Rosa, el cual se agrega bajo anexo (DOS), y el cual al ser información pública puede consultarse en el sistema lógico de acceso y búsqueda de la información disponible en internet: http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/ene/224.pdf.</p>
<p>Si en fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo un evento, en el municipio de Otzolotepec, Estado de México, donde se realizó la entrega del programa social denominado "Familias Fuertes Salario Rosa".</p> <p>De ser afirmativa la respuesta anterior, que diga: ¿Cuál fue la modalidad de entrega de dicho programa?</p>	<p>En cuanto hace a este punto es CIERTO, y el mismo no se trató de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos exclusivamente a beneficiarios del Programa Salario Rosa.</p>
<p>Si en fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo un evento, en el municipio de Teoloyucan, Estado de México, donde se realizó la entrega del programa social denominado "Familias Fuertes Salario Rosa".</p> <p>De ser afirmativa la respuesta anterior, que diga: ¿Cuál fue la modalidad de entrega de dicho programa?</p>	<p>En cuanto hace a este punto es CIERTO, y el mismo no se trató de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos exclusivamente a beneficiarios del Programa Salario Rosa.</p>
<p>Si en fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, se llevó a cabo un evento, en el municipio de Santa Cruz Atizapán, Estado de México, donde se realizó la entrega del programa social denominado "Familias Fuertes Salario Rosa".</p> <p>De ser afirmativa la respuesta anterior, que diga: ¿Cuál fue la modalidad de entrega de dicho programa?</p>	<p>En cuanto hace a este punto es CIERTO, y el mismo no se trató de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos exclusivamente a beneficiarios del Programa Salario Rosa.</p>
<p>Si en fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, se llevaron a cabo eventos, en los municipios de Naucalpan, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo y Xonacatlán, Estado de México, donde se realizó la entrega del programa social denominado "Familias Fuertes Salario Rosa".</p> <p>De ser afirmativa la respuesta anterior, que diga: ¿Cuál fue la modalidad de entrega de dicho programa?</p>	<p>En cuanto hace a este punto es PARCIALMENTE CIERTO, ya que efectivamente se llevó a cabo un evento en el municipio de Naucalpan, Estado de México el cual no se trató de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos exclusivamente a beneficiarios del Programa Salario Rosa; sin embargo, en los municipios de Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo y Xonacatlán, Estado de México, no se llevó evento alguno en la fecha señalada.</p>
<p>Si en fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, se llevó a cabo un evento, en el municipio de Otumba, Estado de México, donde se realizó la entrega del programa social denominado "Familias Fuertes Salario Rosa".</p> <p>De ser afirmativa la respuesta anterior, que diga: ¿Cuál fue la modalidad de entrega de dicho programa?</p>	<p>En cuanto hace a este punto es CIERTO, y el mismo no se trató de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos exclusivamente a beneficiarios del Programa Salario Rosa.</p>

Las documentales en comento al ser emitidas por un servidor público en ejercicio de sus facultades y atribuciones, y al no haber prueba en contrario, tienen valor probatorio pleno²¹.

Asimismo, obran en el expediente los escritos mediante los cuales los probables infractores dieron contestación a los respectivos emplazamientos, de los cuales en lo que interesa se desprende lo siguiente:

Escrito mediante el cual Alfredo del Mazo Maza a través de su apoderado, emite contestación a los hechos denunciados.

CONTESTACIÓN DE HECHOS

El capítulo que nos ocupa se controvierte en el orden en que fue expuesto por los quejosos en los escritos de quejas...

[...]

2. El correlativo que se contesta, **ES CIERTO**, cabe aclarar que no se trató de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos a beneficiarios de un programa social; por lo que hace a los medios de convicción, se hará referencia en el capítulo correspondiente.

3. El correlativo que se contesta, **ES CIERTO**, cabe aclarar que no se trató de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos a beneficiarios de un programa social; por lo que hace a los medios de convicción, se hará referencia en el capítulo correspondiente.

4. El correlativo que se contesta, **ES CIERTO**, cabe aclarar que no se trató de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos a beneficiarios de un programa social; por lo que hace a los medios de convicción, se hará referencia en el capítulo correspondiente.

5. El correlativo que se contesta, **ES CIERTO**, cabe aclarar que no se trató de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos a beneficiarios de un programa social; por lo que hace a los medios de convicción, se hará referencia en el capítulo correspondiente.

6. El correlativo que se contesta, **ES CIERTO**, cabe aclarar que no se trató de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos a beneficiarios de un programa social; por lo que hace a los medios de convicción, se hará referencia en el capítulo correspondiente.

Contestación a los hechos mencionados en el escrito de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho.

[...]

3. El correlativo que se contesta, **ES CIERTO**, cabe aclarar que no se trató de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos a beneficiarios de un programa social; por lo que hace a los medios de convicción, se hará referencia en el capítulo correspondiente.

4. El correlativo que se contesta, **ES CIERTO**, cabe aclarar que no se trató de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos a beneficiarios de un programa social; por lo que hace a los medios de convicción, se hará referencia en el capítulo correspondiente.

5. El correlativo que se contesta, **ES CIERTO**, cabe aclarar que no se trató de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos a beneficiarios de un programa social; por lo que hace a los medios de convicción, se hará referencia en el capítulo correspondiente.

6. El correlativo que se contesta, **ES PARCIALMENTE CIERTO**, toda vez que, se llevó a cabo un evento en el municipio de Naucalpan, Estado de México, cabe aclarar que no se trató de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos a beneficiarios de un programa social; por lo que hace a los medios de convicción, se hará referencia en el capítulo correspondiente y por lo que hace a los municipios de Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo y Xonacatlán, no se realizaron eventos en la fecha señalada por el quejoso.

Contestación a los hechos mencionados en el escrito de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho.

²¹ Artículos 436, fracción 1, inciso a) y 437, párrafo segundo del CEEM.

1. El correlativo que se contesta, **ES CIERTO**, cabe aclarar que no se trató de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos a beneficiarios de un programa social; por lo que hace a los medios de convicción, se hará referencia en el capítulo correspondiente.

Escrito mediante el cual el Secretario de Desarrollo Social del Estado de México a través de su apoderado, emite contestación a los hechos denunciados.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DEL EXPEDIENTE PES/EDOMEX/MORENA/AMM-FJESM/029/ 2018/02

El capítulo que nos ocupa se controvierte en el orden en que fue expuesto por los quejosos en los escritos de quejas presentadas ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, el día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, sin embargo cabe aclarar, que el quejoso no narra los hechos sucintamente y no son precisos, motivos por los cuales me deja en un estado notorio de indefensión con el objeto de dar una contestación y defensa adecuada, no obstante lo anterior se da contestación de la siguiente forma:

[...]

2. El correlativo que se contesta, **ES CIERTO**, cabe aclarar que no se trató de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos a beneficiarios de un programa social; por lo que hace a los medios de convicción, se hará referencia en el capítulo correspondiente.

3. El correlativo que se contesta, **ES CIERTO**, cabe aclarar que no se trató de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos a beneficiarios de un programa social; por lo que hace a los medios de convicción, se hará referencia en el capítulo correspondiente.

4. El correlativo que se contesta, **ES CIERTO**, cabe aclarar que no se trató de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos a beneficiarios de un programa social; por lo que hace a los medios de convicción, se hará referencia en el capítulo correspondiente.

5. El correlativo que se contesta, **ES CIERTO**, cabe aclarar que no se trató de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos a beneficiarios de un programa social; por lo que hace a los medios de convicción, se hará referencia en el capítulo correspondiente.

6. El correlativo que se contesta, **ES CIERTO**, cabe aclarar que no se trató de un evento masivo, sino de un evento de entrega de apoyos a beneficiarios de un programa social; por lo que hace a los medios de convicción, se hará referencia en el capítulo correspondiente.

[...]

La entrega de las tarjetas realizadas en diversos municipios del Estado de México, durante el período impugnado por el quejoso, se realizaron en base a las reglas de operación vigentes, mismas que constan en autos, donde los beneficiarios cumplieron con los requisitos establecidos en las reglas de operación, consecuentemente luego de haber realizado el procedimiento administrativo para adquirir el apoyo social, tenían derecho a ello, sin contravenir la normativa electoral, toda vez que, las reglas de operación el programa social se emitieron con anterioridad a la entrega de las tarjetas, dando con ello certeza y cumpliendo las formalidades que establece la ley electoral en la entidad.

La entrega de las tarjetas a los beneficiarios del programa de desarrollo social "Familias Fuertes Salario Rosa", se realizó con el objetivo de acercar a la ciudadanía información relativa a la política social del Gobierno del Estado de México, cumpliendo el mandato constitucional previsto en el 134 Constitucional párrafo primero...

De ahí que, de lo manifestado por los denunciados, al no encontrarse objetado ni contradicho por otra prueba en contrario, en términos del artículo 441 del CEEM, constituye un hecho reconocido.

Consecuentemente, de conformidad con el contenido del acervo probatorio, así como de los requerimientos efectuados al Secretario de Desarrollo Social del Estado de México y de lo manifestado por

los denunciados en sus escritos de contestación, **se concluye** lo siguiente:

Se acredita que se llevaron a cabo diez eventos en los que se realizó la entrega de las tarjetas a los beneficiarios del programa de desarrollo social “Familias Fuertes Salario Rosa”, en diversos municipios del Estado de México, en las fechas y lugares que a continuación se describen en la siguiente tabla:

FECHA	LUGAR DEL EVENTO
Quince de febrero	Municipio de Villa Victoria
Dieciséis de febrero	Municipio de Ayapango
Veinte de febrero	Municipio de Nicolás Romero
Veintiuno de febrero	Municipio de Coatepec de Harinas
Quince de febrero	Municipio de Tlalnepantla
Veintiséis de febrero	Municipio de Otzolotepec
Veintiocho de febrero	Municipio de Teoloyucan
Uno de marzo	Municipio de Santa Cruz Atizapán
Cinco de marzo	Municipio de Naucalpan
Siete de marzo	Municipio de Otumba

En consecuencia, al quedar acreditada la existencia de diez eventos, en los lugares y fechas antes referidas, en los que se entregó a los beneficiarios del programa social “Familias Fuertes Salario Rosa” tarjetas, lo procedente es continuar con el análisis de la *Litis*, de conformidad con la metodología planteada.

b) ANÁLISIS DE VIOLACIÓN A LA NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

Una vez acreditados los hechos denunciados, relativos a la realización de diez eventos por el ciudadano Alfredo del Mazo Maza, Gobernador del Estado de México y Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, en los que se implementó el programa social "Familias Fuertes Salario Rosa", mediante la entrega de beneficios consistentes en tarjetas denominadas "Salario Rosa" a diversos beneficiarios, se procede a verificar si tales hechos constituyen una violación a la normativa electoral, ya que a decir del quejoso, al transcurrir un proceso electoral en la Entidad, tales hechos derivan en un presunto uso indebido de recursos públicos mediante la utilización de programas sociales, conductas que pudieran transgredir lo dispuesto por los artículos 134 Constitucional, párrafo séptimo y 465, fracción III del CEEM.

Así entonces, previo a determinar si los hechos denunciados vulneran la normativa electoral aplicable, es menester precisar lo siguiente:

El artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, dispone que los servidores públicos de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

El artículo 449, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que constituyen infracciones a la misma, por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, **la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal,**

estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Por su parte el artículo 465, fracción III del CEEM, establecen que son infracciones de los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

En tanto que, el artículo 261 de la legislación electoral local, dispone en su tercer párrafo, **que durante los treinta días anteriores a la jornada electoral**, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, deberán abstenerse de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

Ahora bien, en el asunto que nos ocupa es posible advertir que el denunciante, presentó diversas quejas con motivo de la presunta realización de eventos en los que se implementó el programa social "Familias Fuertes Salario Rosa", con la entrega de las tarjetas "Salario Rosa", lo que a su decir, es contrario a la normativa electoral, pues los programas sociales no deben ser entregados en eventos masivos, ya que ello vulnera la equidad en la contienda, por tanto, desde su óptica se violan los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, tutelados en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal y 465, fracción III del CEEM.

Una vez puntualizado lo anterior, este órgano jurisdiccional se aboca al análisis de las constancias que integran el presente sumario, desprendiéndose en primer término que las contestaciones formuladas por los probables infractores a las quejas interpuestas en su contra, y con las probanzas que obran agregadas en el sumario, específicamente con la Gaceta de Gobierno, de fecha veintidós de enero²², se acredita el programa “Familia Fuertes Salario Rosa”, objeto de las denuncias y la entrega de los apoyos señalados por los denunciantes, encuentran su justificación en el Plan Nacional de Desarrollo, en su meta “Un México Incluyente”, que establece que se busca garantizar el ejercicio de los derechos sociales para toda la población; esto implica asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los individuos en condición de pobreza o carencia alimentaria y, con ello, cerrar la brechas de desigualdad, de tal suerte, que se generen las condiciones para una mejor sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva.

De igual manera, en la Gaceta de referencia se señala que, dentro de los ejes de la nueva política social del Gobierno del Estado de México se encuentran, las familias fuertes mediante la cual se atenderán de manera integral a las familias para lograr un desarrollo humano y no solo el asistencialismo y siendo esto a través de la transversalidad para complementar las estrategias y los programas de gobierno con componentes sociales en educación, salud, vivienda, alimentación y empleo, que contribuyan a reducir la pobreza.

Asimismo, refiere que derivado del acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el día diecinueve de enero²³, se estableció la implementación de la Tarjeta Salario Rosa, como mecanismo para acceder a los programas y acciones de desarrollo social que ejecutan las dependencias y organismo auxiliares del Gobierno Libre y Soberano

²² Visible a foja 443 del presente sumario.

²³ Acuerdo al que se hace mención en la foja 443 del expediente.

de México, la cual será utilizada como medio de identificación y entrega de los apoyos de los programas.

Por lo tanto, debe tenerse en consideración que de la información que obra en autos, se advierte que el programa "Familias Fuertes Salario Rosa" tiene sustento normativo y cuenta con reglas de operación publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha veintidós de enero y su **objetivo** es disminuir la condición de pobreza extrema o de vulnerabilidad, de las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las actividades del hogar y no perciban pago alguno, mediante la entrega de apoyos monetarios, a través de transferencias y capacitación para el autoempleo.

Ahora bien, como ya se ha precisado, durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

Así entonces, en cumplimiento a lo anterior, el Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018, aprobado por el Consejo General del IEEM, mediante el acuerdo IEEM/CG/165/2017 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el cual constituye un hecho notorio²⁴, establece en su punto 102 que la jornada electoral tendrá verificativo el **primero de julio de dos mil dieciocho**; en consecuencia, su punto 87 determina la "PROHIBICIÓN DE ESTABLECER Y OPERAR PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL O

²⁴ Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 441, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, por lo que no será objeto de prueba.

COMUNITARIO”, treinta días anteriores a la jornada electoral, esto es, del primero al treinta de junio.

Por tanto, la operación y entrega de los apoyos sociales a que aducen los quejosos en sus denuncias se encuentran apegados a la normativa electoral, toda vez que como ha quedado plasmado con antelación, dicha entrega se llevó a cabo dentro de los plazos legales previstos por la legislación electoral local, es decir, los días quince, diecisiete, veinte, veintiuno, veintitrés, veintiséis y veintiocho de febrero; primero, cinco y siete de marzo, respectivamente.

Sobre el particular, es necesario señalar que el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no tiene por objeto impedir que los servidores públicos lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los tres órdenes de gobierno y, menos prohibir, que ejerzan sus atribuciones en la demarcación territorial que corresponda, ya que ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

Es decir, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

En ese tenor, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que no está prohibida, per se, la ejecución de programas sociales inclusive durante las campañas dentro del contexto de un proceso electoral; ya que lo

prescrito es que su difusión constituya propaganda y no sea constitucionalmente indispensable, y que las ejecuciones de tales programas sean irregulares o se utilicen de manera parcial o para influir en el electorado.²⁵

Por ello, el artículo 134, de la Constitución General de la República, fija los principios que deben de observarse para el buen uso de los recursos públicos al ejecutarse los programas sociales, los cuales constituyen las actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de la necesidad colectiva de interés público.

Lo anterior, porque debe tenerse en consideración de que la información que obra en autos, el programa *"Familias Fuertes Salario Rosa"* **aún no se ejecuta dentro del contexto de las campañas electorales en los procesos que se desarrollan actualmente en el país**, y además, porque tal y como se señaló, su ejecución tiene sustento normativo y cuenta con reglas de operación publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de veintidós de enero de dos mil dieciocho, entre las que destaca el apartado denominado "Operación del programa", en el que determina que la entrega de los apoyos se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surja un incidente que ponga en riesgo a los beneficiarios o la operación del programa, lo anterior es así, ya que el objetivo del programa es contribuir a fortalecer el cumplimiento efectivo de los derechos sociales que potencien las capacidades de las personas en situación de pobreza, a través de acciones que amplíen sus capacidades en alimentación, salud y educación, y mejoren su acceso a otras dimensiones del bienestar; sin dejar de respetar los límites constitucionales a que se hizo referencia en párrafos anteriores.

²⁵ Véase Tesis relevante publicada a fojas 65 y 66, de la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, editada por este Tribunal, año 9, número 19, 2016, cuyo rubro señala: "PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL".

Esto, se insiste, en el entendido de que la ejecución de las reglas de operación del programa "*Familias Fuertes Salario Rosa*", siempre deben respetar la normativa electoral y principios de la materia electoral, por lo que la entrega de este programa es parte de la actividad regulada bajo las reglas de operación en beneficio de los sectores vulnerables.

En esas condiciones, teniendo en consideración que, en un examen apriorístico, del material cuestionado no se observan elementos que, en el caso concreto, objetivamente pongan de manifiesto su ilicitud, ni que pongan en riesgo la afectación de derechos, valores o principios constitucionales, porque como ya se estableció, el programa "*Familias Fuertes Salario Rosa*" opera bajo las reglas previamente establecidas aunado a que aún no se ejecuta inclusive en las campañas electorales dentro de los procesos electorales que se desarrollan actualmente en el país.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional electoral que los argumentos formulados por el denunciante se encuentran dirigidos a evidenciar que la entrega de los citados beneficios fueron llevados a cabo en eventos masivos haciendo mención a la Tesis LXXXVIII/2016, de rubro: "**PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**", criterio del que se desprende que no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales.

Sin embargo, en estima de este órgano jurisdiccional tal criterio no resulta aplicable al caso que nos ocupa, en los términos que lo hace valer el quejoso, toda vez que como ha quedado precisado con antelación, los eventos denunciados por el quejoso fueron realizados fuera de la temporalidad prohibida por la normativa electoral, por lo

que se considera que su implementación se encuentra apegada a derecho.

En este sentido, los eventos masivos materia de denuncia no generan vulneración al principio de imparcialidad, toda vez que no se acredita que tengan incidencia en la contienda electoral que transcurre en la entidad, para influir en la equidad de la misma, luego entonces, no está demostrado el uso indebido de recursos públicos.

Finalmente al no haberse acreditado la violación a la normatividad electoral, resulta innecesario el estudio relativo a los incisos C) y D) propuestos en la metodología de estudio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES** objeto de la denuncia, conforme a lo razonado en la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE, personalmente la presente sentencia en términos de ley; **por oficio** a la Secretaría Ejecutiva del IEEM; y por **estrados** a los demás interesados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del CEEM, 60, 61, 65 y 66 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional. Asimismo, publíquese en la página de Internet de este Tribunal Electoral.

En su caso, devuélvase los documentos originales que resulten pertinentes, previa constancia legal que se realice al respecto y, en su oportunidad, archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión celebrada el catorce de abril de dos mil dieciocho, aprobándose por unanimidad de votos de los Magistrados, Crescencio Valencia Juárez, Presidente; Rafael Gerardo García

Ruíz, Jorge E. Muciño Escalona, Leticia Victoria Tavira y Raúl Flores Bernal, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, que da fe.



DR. EN D. CRESCENCIA VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



**LIC. RAFAEL GERARDO
GARCÍA RUÍZ**
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL



**LIC. JORGE E. MUCIÑO
ESCALONA**
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL



**M. EN D. LETICIA VICTORIA
TAVIRA**



**M. EN D. RAÚL FLORES
BERNAL**

MAGISTRADA DEL TRIBUNAL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL



M. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS